

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 10 DE ABRIL DE 2003

Nº 24,779

CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Nº 96

(De 9 de abril de 2003)

“POR EL CUAL SE CREA LA COMISION ORGANIZADORA DE LA IV CUMBRE DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION DE ESTADOS DEL CARIBE (AEC) QUE SE CELEBRARA EN LA CIUDAD DE PANAMA EN NOVIEMBRE DE 2003.” PAG. 1

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION FINAL (CARGO Y DESCARGO) Nº 15-2003

(De 27 de febrero de 2003)

“POR LA CUAL SE DECLARA QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN PERJUICIO DEL ESTADO ATRIBUIBLE A LOS SEÑORES ORLANDO BARSALLO CON CEDULA Nº 4-68-270, GUSTAVO R. ECHEVERS GONZALES, CON CEDULA Nº 8-166-325 Y JOSE VASQUEZ MONTERO CON CEDULA Nº 4-85-673.” PAG. 3

RESOLUCION DRP Nº 328-2002

(De 17 de octubre de 2002)

“POR LA CUAL SE DECLARA QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN PERJUICIO DEL ESTADO ATRIBUIBLE A LOS SEÑORES DIOSA COBA DE GALLARDO CON CEDULA Nº 7-52-884, JUAN ELOY CORRO GOMEZ, CON CEDULA Nº 6-748-2738 Y AZAEL AYALA, CON CEDULA Nº 6-39-90.” PAG. 12

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA PAG. 17

AVISOS Y EDICTOS PAG. 31

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Nº 96

(De 9 de abril de 2003)

Por el cual se crea la Comisión Organizadora de la IV Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Asociación de Estados del Caribe (AEC) que se celebrará en la Ciudad de Panamá en Noviembre de 2003

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Crear, como en efecto se crea, la Comisión Organizadora de la IV Cumbre de Jefes de Estado y/o de Gobierno de la Asociación de Estados del Caribe, a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores que asume la tarea de planear, organizar, coordinar y ejecutar todo el proceso preparatorio y el desarrollo del evento en calidad de país anfitrión hasta noviembre de 2003.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

Artículo Segundo: La Comisión Organizadora estará constituida por el Ministro de Relaciones Exteriores, quien la Preside e integrada por un equipo de trabajo a cargo de la Viceministra de Relaciones Exteriores, quien lo dirige; una Coordinadora General de los Asuntos Temáticos, a cargo de la Licenciada Rosa María Tapia y una Coordinadora General de Organización de la Cumbre, a cargo de la Licenciada Delia Villamonte.

Artículo Tercero: La Coordinadora de los Asuntos Temáticos tendrá como funciones representar y asesorar al Ministro y a la Viceministra de Relaciones Exteriores y, en seguimiento a sus instrucciones, acordar la agenda y organización de la temática de los eventos previstos en el calendario de reuniones de la AEC.

Artículo Cuarto: La Coordinadora General de Organización, en seguimiento a las instrucciones del Ministro y la Viceministra de Relaciones Exteriores, tendrá las funciones de planear, organizar y coordinar con las instancias que corresponda las medidas logísticas, administrativas y protocolares necesarias para el debido cumplimiento del compromiso gubernamental, al que podrán agregarse las subcomisiones según las necesidades.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de abril de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION FINAL (CARGO Y DESCARGO) Nº 15-2003
(De 27 de febrero de 2003)

PLENO

ANTONIA RODRÍGUEZ DE ARAUZ
Magistrada Sustanciadora

VISTOS:

Mediante la Resolución de Reparos N°04-2001 de 5 de febrero de 2001 esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, ordenó el inicio de trámite para determinar y establecer la responsabilidad patrimonial por lesión al erario, que le pudiera corresponder a los ciudadanos **Rafael Arosemena Alvarado, Orlando Barsallo, Abdiel Mat Calderón, Gustavo R. Echevers González y José Vásquez**, todos de generales conocidas en autos.

La Resolución de Reparos mencionada se fundamentó en el Informe de Antecedentes N° 37-28-98-DNAG-DEAE de 8 de julio de 1998, elaborado por la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, que contiene el resultado de las irregularidades en el manejo de los fondos de caja menuda de la División Jurídica del Banco Nacional de Panamá. Esta auditoría abarcó el periodo comprendido entre el 29 de marzo al 5 de mayo de 1989 y se llevó a cabo en el Departamento de Pagos del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz) ubicada en la Vía España.

Para los efectos de notificar a los señores **Abdiel Mat Calderón y José Vásquez Montero** de la referida Resolución de Reparos en comento, se libró Edicto Emplazatorio, el cual fue publicado en un diario de circulación nacional durante los días 17, 18, 19, 20 y 21 de diciembre de 2001 (fs.365-369). Por otro lado, se les designó como defensores de ausente a los licenciados Gustavo Carlos Bailey Palacio y Osvaldo Augusto Quintero, a quienes se les notificó personalmente de la Resolución de Reparos N° 04-01 de 5 de febrero de 2001. Los demás procesados fueron notificados personalmente.

Una vez cumplida con la etapa anterior, comenzó a correr el término probatorio de dos (2) meses y el de alegato de un (1) mes, establecido en el artículo 10° del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990.

Siendo así, que los señores **Orlando Barsallo**, **Rafael Arosemena Alvarado**, **Abdiel Mat Calderón** y **José Vásquez Montero**, los dos primeros confirieron poder a su respectivo abogado y los otros dos con sus defensores de ausente, para que hiciera uso de los medios permitidos por ley.

Solamente el apoderado judicial del señor **Orlando Barsallo** y el defensor de ausente del señor **José Vásquez Montero** aportaron pruebas a favor de la causa las cuales se analizarán posteriormente. Así mismo, el único que presentó escrito de alegato dentro del término que la ley exige fue el defensor de ausente del señor José Vásquez Montero.

Así mismo, hay que señalar que la señora **Maritza Herrera Marcucci**, a través de su apoderado judicial, presentó memorial con fecha de 2 de mayo de 2001, a través de la cual hizo entrega formal del cheque de Gerencia N° 219472 de 30 de abril de 2001, emitido por el Banco Nacional de Panamá, por la suma de mil quinientos balboas (B/.1,500.00), pagadero al Tesoro Nacional, con el objeto de cancelar lo que le correspondía de su lesión al Patrimonio, por lo que la Resolución DRP N° 183-2001 de 29 de mayo de 2001, en su parte resolutive señala que se le acepta el pago por la suma anteriormente dicha y se deja sin efecto el contenido de la Resolución de Reparos N° 04-2001 de 5 de febrero de 2001; y se le ordenó el cierre y archivo del presente caso, únicamente a ella.

Por otra parte, hay que indicar que al aceptar el pago de los mil quinientos balboas (B/.1,500.00), los procesados deberán responder por la nueva suma, la cual es de cinco mil setecientos cincuenta balboas con setenta centésimos (B/.5,750.70), que corresponde a la posible lesión patrimonial ocasionada al Estado, fijada en la suma de tres mil cuatrocientos cuatro balboas con setenta y tres

centésimos (B/.3,404.73), más los intereses calculados por un monto de dos mil trescientos cuarenta y cinco balboas con noventa y siete (B/.2,345.97).

En este estado y de conformidad con lo que dispone el artículo 36 del Decreto N° 65 de 23 de marzo 1990, procede emitir la correspondiente sentencia, evaluando el material probatorio con las reglas de la sana crítica; señalando también que en el presente proceso no se ha omitido el cumplimiento de solemnidades sustanciales que podrían dar lugar a su nulidad.

En este estado, corresponde al Tribunal hacer un resumen de la Resolución de Reparos N° 33-2001 de 13 de junio de 2001, en la que se señaló lo siguiente:

“ Conforme lo dispone el artículo 5 del Decreto N° 65 de 23 de marzo de 1990, la base para la determinación de la responsabilidad patrimonial está constituida por los recursos materiales y financieros sobre los cuales, por acción u omisión se causó el perjuicio al Estado; los que, en el presente negocio se determinan en la suma de cuatro mil novecientos cuatro balboas con setenta y tres centésimos (B/.4,904.73).

Para los fines del proceso de responsabilidad patrimonial que debe adelantarse, conforme se dispone en la presente Resolución, la cuantía por la que deben responder, de manera solidaria, los señores **Rafael Arosemena Alvarado, Orlando Barsallo y Abdiel Mat Calderón**, se fija en la suma de cuatro mil novecientos cuatro balboas con setenta y tres centésimos (B/.4,904.73), la que corresponde a la totalidad de los fondos indebidamente utilizados, según ha sido acreditado a través de los comprobantes incorporados al expediente, ya que ellos fueron los sujetos que realmente hicieron mal uso de los fondos pertenecientes a la Caja Menuda de la División Jurídica del Banco Nacional de Panamá.

De conformidad a las pruebas analizadas, también deberán responder en juicio, de manera solidaria con los anteriores y por la cuantía que a continuación se establecen, a las siguientes personas:

- ♦ **Gustavo R. Echevers González**, con cédula de identidad personal N° 8-166-325, con domicilio en calle Circunvalación, Altos de Las Acacias, casa N° 1829, se le responsabiliza por haber custodiado y manejado dos (2) comprobantes de pago de la Caja Menuda de la División Jurídica del Banco Nacional de Panamá, por un monto de novecientos ochenta y ocho balboas con treinta y cuatro centésimos (B/.988.34).
- ♦ **José Vásquez Montero**, portador de la cédula de identidad personal N° 4-85-673, con residencia en Pueblo Nuevo, Hato Pintado, calle 5ta, se le responsabiliza por haber recibido en efectivo la suma de dos mil doscientos balboas (B/.2,200.00) de la Caja Menuda de la División Jurídica del Banco Nacional, sin presentar los documentos sustentadores del gasto.

Como ya se plasmó en esta resolución en su parte inicial, las pruebas aprobadas en este proceso por este Tribunal pasan a ser analizadas, conforme a derecho con las reglas de la sana crítica. No todo lo que se determina en las pruebas documentales presentadas son elementos determinantes, es decir, de convicción y tampoco afectan el valor probatorio de las mismas, siendo así, que solo pasaremos a analizar los elementos que guardan una relación más directa con los puntos a dilucidar con respecto a la defensa del señor **Orlando Barsallo** y son las siguientes:

De fojas 385 a la 531 constan las pruebas presentadas por el apoderado judicial del señor **Orlando Barsallo**, las cuales fueron admitidas por este despacho mediante Resolución DRP N° 09-2003 de 14 de enero de 2003.

Con relación a la vista fiscal N° 129 de 2 de abril de 1991, se pudo constatar que en la misma no es llamado al proceso penal relacionado con el informe de auditoría del presente proceso el señor **Orlando Barsallo**.

Por otra parte, respecto a las declaraciones juradas rendidas ante la Fiscalía Cuarta del Primer Circuito Judicial por el señor **Orlando Barsallo**, del 27 de diciembre de 1990 y la del 20 de junio de 1991, las mismas son consistentes al señalar, éste en ambas, que tenía entendido que los dineros utilizados en la campaña del circuito 8-7 provenían de los fondos del P.R.D. y no eran fondos Públicos, por consiguiente, no había ningún tipo de anomalía, puesto que todo se realizaba fuera de las horas laborables como funcionario del Banco Nacional.

Igualmente a foja 446 del expediente, consta sentencia condenatoria N° 39 de 20 de junio de 2002, emitida por el Juzgado Segundo Penal del Primer Circuito Judicial, donde se condena a un número plural de personas por las irregularidades cometidas contra los fondos del Banco Nacional de Panamá entre las cuales no se menciona a Orlando Barsallo.

En apoyo de su defensa, el apoderado judicial de **Orlando Barsallo**, solicita en el respectivo libelo de pruebas, se oficie al Banco Nacional de Panamá que se certifique lo siguiente;

"1 Que en Asesoría Legal del Banco Nacional no ha existido ni ahora ni anteriormente, caja menuda oficialmente manejada por el asesor legal o director de asesoría legal, especialmente en los periodos que investiga la D.R.P.

2 Que no existe en el Banco Nacional de Panamá, documento alguno que haya sido firmado por Orlando Barsallo como Director de Asesoría Legal o como individuo para la apertura o manejo de una Caja menuda." (f.382).

A través de oficio DRP Nº071-B-26 de 24 de enero de 2003, la magistrada sustanciadora del proceso, solicita la información, y mediante oficio 03(0300-01)15 del 11 de febrero de 2003, el cual consta a foja 546, el Banco Nacional contesta que en ningún momento Asesoría Legal ha tenido caja menuda a su disposición.

Por lo expuesto, este Tribunal, considera que debemos aceptar como válidas las afirmaciones y pruebas aportadas por la defensa del señor **Orlando Barsallo**, toda vez que éste no tuvo durante el período de la presente encuesta, el manejo directo de fondos públicos ni existe dentro del Informe de Antecedentes documento alguno que indique que este conocía de la procedencia de los fondos utilizados, ni mucho menos que haya ordenado la apertura de una caja menuda en la Dirección de Asesoría legal del Banco Nacional.

Más a su favor aún, en el proceso penal levantado con ocasión de las irregularidades ni siquiera fue llamado al proceso en la Vista Fiscal.

Con relación al señor **José Vásquez Montero**, el defensor de ausente, anuncia como pruebas el propio informe de antecedentes y en su alegato señala que su defendido debe eximirse de toda participación en el proceso.

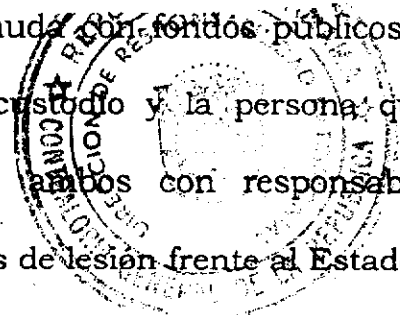
Consideramos que el señor **José Vásquez Montero** no tuvo responsabilidad en el manejo de fondos públicos, puesto que la suma que se le endilga en la Resolución de Reparos al haber recibido de parte de **Abdiel Mat Calderón** la suma

de dos mil doscientos balboas (B/. 2,200.00), fue utilizada para pagar actividades políticas del circuito 8-7 y en ningún momento se apropió de estos fondos. Igualmente, éste desconocía de la procedencia de los fondos y suponía que el mismo pertenecía al partido, por lo que fue sobreseído en el proceso penal llevado a cabo con ocasión de las irregularidades cometidas según se desprende de lo que señala la sentencia N° 39 del Juzgado Segundo Penal del Primer Circuito Judicial.

En lo referente al señor **Gustavo Ramón Echevers González**, fue sobreseído igualmente en el proceso penal (ver foja 449), por lo que su participación en la irregularidad estuvo dada por suponer que los fondos utilizados en el circuito 8-7, provenían de las cuentas del P.R.D. en el Banco Nacional de Panamá, desconociendo que eran fondos públicos.

Como ya se señaló, al inicio de esta resolución, con respecto a los señores **Rafael Arosemena Alvarado** y **Abdiel Mat Calderón**, no aportaron ningún documento en defensa de su causa, por lo que no hay elementos de juicio que alteren la convicción del Tribunal plasmada en la Resolución de Reparos que dio inicio al proceso de cuentas.

En atención a lo anterior, corresponde que se declare a los ciudadanos **Rafael Arosemena Alvarado**, en su condición de Gerente General del Banco Nacional de Panamá, quien autorizó la apertura de una caja menuda con fondos públicos para fines políticos y **Abdiel Mat Calderón**, por ser el custodio y la persona que se encargaba del manejo de dichos fondos públicos, ~~ambos~~ con responsabilidad patrimonial directa y solidaria, ya que son responsables de lesión frente al Estado, por los perjuicios probados señalados en las líneas anteriores, por la cantidad de tres mil cuatrocientos cuatro balboas con setenta y tres centésimos (B/.3,404.73), suma ésta que se verá incrementada al aplicársele el interés de que trata el artículo 12 del Decreto de Gabinete N° 36 de 1990, según como se reproduce en el cuadro que a continuación se presenta, el cual es elaborado por el Departamento de Auditoría y Bienes Cautelados de este Tribunal:



SUJETO DE RESPONSABILIDAD: Rafael Arosemena Alvarado Céd.8-71-401
Abdiel Mat Calderón Céd. 8-119-333

MONTO DE LA LESIÓN: B/.3,404.73

INTERESES GENERADOS

PERIODO	AÑOS O MESES	MONTO DE LA LESIÓN	TASA APLICADA	INTERESES GENERADOS	TOTAL A CAUTELAR
Marzo 89 - Feb. 03	14.0	B/.135.80	92.40	B/.125.48	B/.261.28
Abril 89 - Feb. 03	13.11	3,063.44	91.46	2,801.82	5,865.26
Mayo 89 - Feb. 03	13.10	205.49	90.52	186.01	391.50
TOTALES		B/.3,404.73		B/.3,113.31	B/.6,518.04

En atención a las consideraciones antes expuestas, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial, **PLENO**, de la Contraloría General de la República, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR** al ciudadano **Rafael Arosemena Alvarado**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-71-401, con domicilio desconocido, con responsabilidad patrimonial directa y solidaria con el señor **Abdiel Mat Calderón**, producto de la lesión patrimonial causada al Estado y, en consecuencia, se le **condena** al pago de la suma de seis mil quinientos dieciocho balboas con cuatro centésimos (B/.6,518.04), que comprende el monto de la lesión que asciende a la suma de tres mil cuatrocientos cuatro balboas con setenta y tres centésimos (B/.3,404.73), más intereses por la suma de tres mil ciento trece balboas con treinta y un centésimos (B/.3,113.31), calculados desde la fecha de la lesión patrimonial hasta la fecha de la presente resolución

SEGUNDO: **DECLARAR** al ciudadano **Abdiel Mat Calderón**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-119-333, con domicilio desconocido, con responsabilidad patrimonial directa y solidaria con el señor **Rafael Arosemena Alvarado**, producto de la lesión patrimonial causada al Estado y, en consecuencia, se le **condena** al pago de la suma de seis mil quinientos dieciocho balboas con cuatro centésimos (B/.6,518.04), que comprende el monto de

la lesión que asciende a la suma de tres mil cuatrocientos cuatro balboas con setenta y tres centésimos (B/.3,404.73), más intereses por la suma de tres mil ciento trece balboas con treinta y un centésimos (B/.3,113.31), calculados desde la fecha de la lesión patrimonial hasta la fecha de la presente resolución.

TERCERO: **ADVERTIR** a los condenados que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el que deberá promoverse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

CUARTO: **ADVERTIR** a los condenados que la presente Resolución también puede ser impugnada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante Acción Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción. La interposición de dicho recurso a que se refiere el ordinal anterior, no es indispensable para agotar la vía gubernativa.

QUINTO: **REMITIR** copia autenticada de esta Resolución, una vez ejecutoriada, a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda a hacer la condena efectiva impuesta, tal como lo ordena el artículo 16° del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990.

SEXTO: **DECLARAR** que no existe responsabilidad patrimonial en perjuicio del Estado atribuible al señor **Orlando Barsallo**, con cédula de identidad personal N°4-68-270.

SEPTIMO: **DECLARAR** que no existe responsabilidad patrimonial en perjuicio del Estado atribuible al señor **Gustavo R. Echevers González**, con cédula de identidad personal N°8-166-325.

OCTAVO: **DECLARAR** que no existe responsabilidad patrimonial en perjuicio del Estado atribuible al señor **José Vásquez Montero**, con cédula de identidad personal N°4-85-673.

NOVENO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la Resolución DRP N° 45-2001 de 9 de febrero de 2001, únicamente sobre los bienes muebles e inmuebles de los señores **Orlando Barsallo**, con cédula de identidad personal N°4-68-270, **Gustavo R. Echevers González**, con cédula de

identidad personal N°8-166-325 y **José Vásquez Montero**, con cédula de identidad personal N°4-85-673.

DECIMO: **OFICIAR** lo dispuesto en esta Resolución a las entidades bancarias y asociaciones de ahorro y préstamos de la localidad, a los tesoreros municipales del país y a la Dirección General del Registro Público para las anotaciones de rigor y demás fines correspondientes.

DECIMO PRIMERO: **ORDENAR** la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

DECIMO SEGUNDO: **COMUNICAR** la presente Resolución al Banco Nacional de Panamá.

DECIMO TERCERO: **ORDENAR** la notificación de la presente Resolución Final en los términos que establece el artículo 9° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990.

DECIMO CUARTO: **ORDENAR** el cierre y archivo del presente expediente una vez ejecutoriada la Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 10, 1090 y 1091 del Código Fiscal; artículos 2°, 12°, 15° y 16° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990 y artículos 38 y ss. del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990.

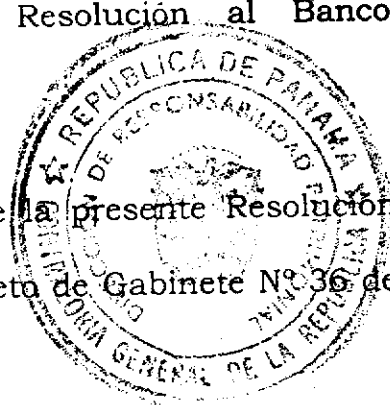
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIA RODRIGUEZ DE ARAUZ
Magistrada Sustanciadora

RICARDO R. ACEVEDO R.
Magistrado

CARLOS G. DE BELLO
Magistrado Suplente

ALBERTO LEVY ESPINO
Secretario Encargado



RESOLUCION DRP N° 328-2002
(De 17 de octubre de 2002)

**DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CONTRALORIA
GENERAL DE LA REPUBLICA. PANAMA, DIECISIETE (17) DE
OCTUBRE DE DOS MIL DOS (2002).**

PLENO

ANTONIA RODRÍGUEZ DE ARAÚZ
Magistrada Sustanciadora

VISTOS:

Mediante Resolución de Cargos No. 11-2002 de 22 de marzo de 2002, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial, declaró responsables en forma directa y solidaria a los ciudadanos **Diosa Caba de Gallardo, Juan E. Corro y G., Azael Ayala**, de generales conocidas en autos, por lesión al patrimonio del Estado por la suma de diecinueve mil quinientos ocho balboas con seis centésimos (B/.19,508.06), que comprende el monto de la lesión patrimonial por doce mil cuatrocientos treinta y cuatro balboas con treinta centésimos (B/.12,434.30), más intereses calculados desde la fecha en que se produjo la lesión, hasta la fecha de la Resolución de Cargos por siete mil setenta y tres (B/.7,073.78).

Como quiera que todos los procesados residen en el corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera, esta Dirección mediante Resolución No.125-2002 de 8 de mayo de 2002, libró despacho comisionando al Juzgado Segundo Penal de Circuito de la provincia de Herrera para que notificase a los mismos la Resolución Final de Cargos N°11-2002.

El Juzgado Segundo Penal realizó las notificaciones requeridas mediante las correspondientes diligencias cumplidas los días 11, 12, 13 y 14 de junio de 2002, ingresando el despacho a esta Dirección el día 14 de junio de 2002 (B/.503).



Posteriormente, **Diosa de Gallardo, Azael Ayala y Julio Osorio** otorgaron poder para su defensa al licenciado **Julio Lu Osorio**, quien dentro del término de ley presentó Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Reparos.

El inicio del proceso de responsabilidad patrimonial se fundamentó en el Informe de Antecedentes No. A-038-99-DAG-RAZ de 16 de agosto de 1999, contentivo del resultado de la auditoría verificada a las operaciones financieras y administrativas efectuadas por la Junta Comunal de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera.

La investigación se inició en cumplimiento del plan anual de auditoría y cubrió el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1995 al 31 de diciembre de 1997, señalándose irregularidades en el manejo de los fondos de la Junta Comunal que habrían ocasionado una lesión a su patrimonio por la suma de doce mil cuatrocientos treinta y cuatro balboas con treinta centésimos (B/.12,434.30), responsabilizando por la misma de manera principal, directa y solidariamente a **Diosa C. de Gallardo**, presidenta de la Junta Comunal de La Arena y a **Juan E. Corro**, tesorero de la misma. También se imputa responsabilidad patrimonial directa a **Azael Ayala**, pero por la suma de dos mil trescientos balboas (B/.2,300.00).

Durante el periodo investigado, la Junta Comunal de La Arena obtuvo fondos por un total de ochenta y un mil doscientos noventa balboas con cincuenta y tres centésimos (B/.81,290.53), provenientes de 3 partidas diferentes, treinta mil balboas (B/.30,000.00) provenientes del gobierno central denomina Obras Comunitarias y que se manejó en la cuenta 06-90-0164-5 del Banco Nacional.

Aporte del Municipio de Chitré por treinta y siete mil setecientos ochenta y dos balboas (B/.37,782.00) y aportes de la Junta Comunal por trece mil quinientos ocho balboas con cincuenta y tres centésimos (B/.13,508.53), depositados en la cuenta No. 06-90-0032-0 del Banco Nacional por un total de cincuenta y un mil doscientos noventa balboas con cincuenta y tres centésimos (B/.51,290.53), en el manejo de esta última cuenta se detectaron las irregularidades que se anotan en el cuadro siguiente:

Pérdida por malos manejos en las actividades	B/.4,733.26
Combustible otorgado a vehículos particulares	1,074.50
Gastos sin sustentar	2,086.17
Gastos y donaciones injustificadas	1,360.00
Préstamos otorgados sin recuperar	880.37
Contrataciones-servicios profesionales no justificados	2,300.00

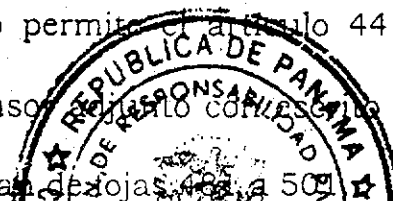
El detalle de cada una de estas irregularidades la exponen los auditores de fojas 381 a 384 del Informe de Antecedentes.

En parte medular de su escrito en el que sustenta su Recurso, el licenciado Julio Lu Osorio alega lo siguiente:

“Que en el mencionado informe de antecedentes los auditores que elaboraron el mismo, no tomaron en cuenta elementos de prueba sustentadores de los gastos hechos por la Junta Comunal de La Arena, como tampoco tomaron en cuenta los comprobantes de depósito hechos por la Presidente de dicha junta señora FELICITA DIOSA MARIA COBA DE GALLARDO, a la cuenta 069000320 del Banco Nacional a nombre de la Junta Comunal de La Arena.

CUARTO: Que mis representados justificaron todos y cada uno de los gastos en que incurrió la Junta Comunal de La Arena, con documentos idóneos que pasaron por alto las auditoras Yadira Esther Corro de Quiróz y Amarilin Aracelly Vega de Villarreal, en el informe de antecedentes.

QUINTO: Como prueba de lo aseverado en los hechos anteriores adjuntamos al presente libelo impugnatorio: copia autenticada de las resoluciones jurisdiccionales expedidas por el Juez Segundo del Circuito Judicial de Herrera, Ramo Penal y el Tribunal Superior del Cuarto Distrito Judicial, con las cuales se desvirtúa cualquier manejo irregular de los fondos de la junta comunal de La Arena. Igualmente aportamos 38 comprobantes de depósito de dinero efectuados por los señores JUAN ELOY CORRO GOMEZ Y FELICITA DIOSA MARIA COBA DE GALLARDO, Tesorero y Presidente de la Junta Comunal de La Arena, respectivamente, a favor de dicha junta, en la cuenta que mantiene en el Banco Nacional de Panamá, “Sucursal Chitré.” (fs.464 y 465).

Tal como expresamente lo permite el artículo 44 del Decreto No. 65 de marzo de 1990, el abogado defensor  del Recurso, cuantiosas pruebas documentales que constan de fojas 464 a 502.

Las pruebas de descargo consisten en boletas de depósitos a la cuenta No.069000320 de la Junta Comunal de La Arena de Chitré, en el Banco Nacional de Panamá, en el periodo comprendido entre el primero de enero de 1995 al 31 de

diciembre de 1997, período que precisamente comprendió el de la auditoría vertida en el Informe de Antecedentes.

El total de los depósitos mencionados totalizan la suma de treinta y seis mil novecientos ocho balboas con ochenta y siete centésimos (B/36,908.87), cifra que supera la cuantía de la lesión patrimonial que se había señalado en el Informe de Antecedentes, por tanto, los elementos de convicción aportados por el recurrente en tiempo oportuno, acreditan plenamente que no existe responsabilidad patrimonial de parte de sus representados.

Por las consideraciones expuestas, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, **PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

Primero: **REVOCAR** la Resolución Final de Cargo N°11-2002 de 22 de marzo de 2002 y **DECLARAR** que no existe lesión patrimonial al Estado, imputable a **Diosa Coba de Gallardo**, con cédula de identidad personal No. 7-52-884.

Segundo: **DECLARAR** que no existe lesión patrimonial al Estado, imputable a **Juan Eloy Corro Gómez**, con cédula de identidad personal # 6-748-2739.

Tercero: **DECLARAR** que no existe lesión patrimonial al Estado, imputable a **Azael Ayala**, con cédula de identidad personal # 6-39-90.

Cuarto: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas contra los procesados en la Resolución DRP #119-2000 de 27 de abril de 2000.

Quinto: **COMUNICAR** lo resuelto a la Dirección General del Registro Público, las tesorerías municipales del país y a las entidades bancarias privadas y públicas de la República, a efectos de que procedan al levantamiento de las

medidas cautelares ordenadas en la Resolución DRP # 481-99 de 19 de octubre de 1999.

Sexto: **ORDENAR** la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

Séptimo: **ORDENAR** el cierre y archivo del presente expediente.

DERECHO : Artículos 2º y 17º del Decreto de Gabinete Nº36 10 de febrero de 1990, artículos 38 y 41 del Decreto # 65 de 23 de marzo de 1990.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIA RODRIGUEZ DE ARAUZ
Magistrada Sustanciadora

RICARDO R. ACEVEDO R.
Magistrado

AURELIO CORREA ESTRIBI
Magistrado

CARLOS G. DE BELLO
Secretario General

SALVAMENTO DE VOTO

DEL MAGISTRADO AURELIO CORREA ESTRIBI

Respetuosamente, expreso que no comparto el criterio de los demás Magistrados en la Resolución DRP Nº328-2002 de 17 de octubre del 2002, contenida en el expediente distinguido como el H-95, por medio de la cual se revoca la Resolución Final de Cargo Nº11-2002 de 22 de marzo del 2002 y se declara que no existe lesión patrimonial al Estado imputable a Diosa Coba de Gallardo, Juan Eloy Corro Gómez y Azael Ayala, por lo siguiente:

A los mencionados involucrados en el Informe de Antecedentes Nº A-038-99-DAG-RAZ se les señaló como irregularidad la falta de sustentación de gastos que causó la lesión patrimonial y como quiera que no aportaron las pruebas documentales pertinentes, se les declaró responsables por la suma de B/.19,508.06, incluyendo intereses.

La defensa al presentar el recurso de reconsideración contra la Resolución Final de Cargo, aportó en calidad de prueba de descargo copias de boletas de depósitos bancarios en el Banco Nacional de Panamá entre el 1º de enero de 1995 y el 31 de diciembre de 1997 por la suma de B/.36,908.87.

Las documentaciones que justifican los gastos son básicamente los contratos y las facturas por compra y servicios profesionales. Las documentaciones que justifican los ingresos son los depósitos bancarios. Siendo esto así, la documentación aportada por los recurrentes, al consistir en copias de depósitos bancarios aparte de que no evidencian el origen de los dineros depositados, no eliminan ni contradicen el cargo por falta de sustentación de los gastos que ocasionaron la lesión patrimonial al Estado; por lo que debe confirmarse su responsabilidad patrimonial.

De la sola lectura de la Resolución DRP Nº328-2002 de 17 de octubre de 2002, se desprende todo lo expuesto, por lo que,

SALVO MI VOTO.

Panamá, 17 de octubre de 2002.

AURELIO CORREA ESTRIBI
Magistrado Sustanciador

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION No. 8

EDICTO COLECTIVO No. 15 del 04 de Abril del 2003

EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS

HAN SOLICITADO LA ADJUDICACION A TITULO ONEROSO DE TIERRAS BALDIAS NACIONALES EN EL DISTRITO DE GUARE, LAS TABLAS, LOS

Solicitante										Predio			
No. Predio	Número	Apellido	Apdo. Casado	Cédula	Residencia	Distrito	Corregimiento	Lugar	Área	Lindero Norte	Lindero Sur	Lindero Este	Lindero Oeste
75750652016	Adel	Melga		7.17.175	Chirre	Guare	El Espinal	Cuarega Larga	1.861	Caridad Cuarega de Smith	Maria Espino	Maria Espino	Car de Chirre a Las Tablas
75750652021	Adel	Melga		7.17.175	Chirre	Guare	El Espinal	Cuarega Larga	1.4812	Oscar Saavedra	Oscar Saavedra	Oscar Saavedra	Adan Diaz
75750652023	Adel	Garcia		7.17.668	Cuarega Larga (Guare)	Guare	El Espinal	Cuarega Larga	0.2691	Cam de Servicio a Cuarega Larga	Cam de Servicio a Cuarega Larga	Cam de Servicio a Cuarega Larga	Cam de Servicio a Cuarega Larga
757506520057	Delfino	Bravo		7.42.376	Aldea (Guare)	Guare	El Espinal	Aldea Grande	0.8601	Aldea Grande	Aldea Grande	Aldea Grande	Delfino Bravo
757506520135	Enzo	Espero	De Cuarega	7.23.495	Panama (Guare)	Guare	Guare	Loma del Jagua	0.6369	Cadiz Espino	Roberto Espino	Roberto Espino	Roberto Espino
757506520027	Enzo	Espero	De Cuarega	7.23.495	Panama (Guare)	Guare	Guare	La Erre	0.9064	Domingo Saavedra	Cam de Servicio a La Erre	Cam de Servicio a La Erre	Financiera Banafina
757506520049	Enzo	Vergara	San Antonio (Guare)	7.29.937	Guare (Guare)	Guare	La Erre	La Erre	0.863	Enzo Vergara	Cam de Servicio a La Erre	Cam de Servicio a La Erre	Enzo Vergara
757506520030	Bongro	Casillo		7.86.1085	Las Tablas (Guare)	Guare	Las Tablas	Las Tablas	10.949	Cam de Las Tablas a El Bapo	Ubaldo de Leon	Cam de Servicio a La Erre	Enzo Vergara
757506520067	Anaya	Velasquez		7.27.851	Panama (Guare)	Guare	Las Tablas	Las Tablas	10.198	Cam de Las Tablas a La Erre	Benjamin Velasquez	Benjamin Velasquez	Benjamin Velasquez
757506520012	Maria	Garcia	De Berna	7.19.177	Panama (Guare)	Guare	Las Tablas	Las Tablas	0.156	Cam de Las Tablas a La Erre	Benjamin Velasquez	Benjamin Velasquez	Benjamin Velasquez
757506520023	Juan	Diaz		7.51.319	Mazorra (Guare)	Guare	Las Tablas	Las Tablas	0.1829	Cam de Las Tablas a La Erre	Benjamin Velasquez	Benjamin Velasquez	Benjamin Velasquez
757506520025	Juan	Diaz		7.51.319	Mazorra (Guare)	Guare	Las Tablas	Las Tablas	1.9034	Cam de Las Tablas a La Erre	Benjamin Velasquez	Benjamin Velasquez	Benjamin Velasquez
757506520005	Enzo	Espero	De Berna	7.11.631	Panama (Guare)	Guare	Las Tablas	Las Tablas	0.1527	Cam de Las Tablas a La Erre	Benjamin Velasquez	Benjamin Velasquez	Benjamin Velasquez
757506520012	Salvador	Espero	De Berna	7.24.133	Santo Domingo	Guare	Las Tablas	Las Tablas	9.4537	Cam de Las Tablas a La Erre	Benjamin Velasquez	Benjamin Velasquez	Benjamin Velasquez
757506520010	Jorge	Bello	De Berna	8.474.223	Las Tablas	Guare	Las Tablas	Las Tablas	0.4707	Cam de Las Tablas a La Erre	Benjamin Velasquez	Benjamin Velasquez	Benjamin Velasquez
757506520006	Miguel	Regalado	De Berna	7.197.437	Las Tablas	Guare	Las Tablas	Las Tablas	1.4947	Cam de Las Tablas a La Erre	Benjamin Velasquez	Benjamin Velasquez	Benjamin Velasquez
757506520009	Miguel	Regalado	De Berna	7.197.437	Las Tablas	Guare	Las Tablas	Las Tablas	2.8269	Cam de Las Tablas a La Erre	Benjamin Velasquez	Benjamin Velasquez	Benjamin Velasquez
757506520008	Agustin	Garcia		7.54.777	Las Tablas	Guare	Las Tablas	Las Tablas	4.0687	Cam de Las Tablas a La Erre	Benjamin Velasquez	Benjamin Velasquez	Benjamin Velasquez
757506520005	Miguel	Bello		7.17.2245	Juan Guare (Guare)	Guare	Las Tablas	Las Tablas	10.0545	Cam de Las Tablas a La Erre	Benjamin Velasquez	Benjamin Velasquez	Benjamin Velasquez
757506520003	Anaya	Espero	De Berna	7.75.573	El Muñoz	Guare	El Muñoz	El Muñoz	2.3571	Cam de Las Tablas a La Erre	Benjamin Velasquez	Benjamin Velasquez	Benjamin Velasquez
757506520040	Miguel	Garcia	De Berna	7.42.517	San Miguel	Guare	El Muñoz	El Muñoz	0.2687	Cam de Las Tablas a La Erre	Benjamin Velasquez	Benjamin Velasquez	Benjamin Velasquez
757506520027	Enzo	Garcia	De Berna	7.27.637	El Muñoz	Guare	El Muñoz	El Muñoz	0.113	Cam de Las Tablas a La Erre	Benjamin Velasquez	Benjamin Velasquez	Benjamin Velasquez
757506520026	Anaya	Bello		7.15.155	Panama (Guare)	Guare	Las Tablas	Las Tablas	1.1144	Cam de Las Tablas a La Erre	Benjamin Velasquez	Benjamin Velasquez	Benjamin Velasquez

Francisco 75000500009	Barras Dagala	7:10:39 7:11:06	Parana (general) Loma Bonita	Las Tablas	La Laja	Loma Bonita	9:43:84	Cam. de La Laja a Loma Bonita Cam. En Loma Bonita Cam. Sur a Loma Bonita Nelson Cano Cam. a El Loro	Jose Delgado Cam. Sur a Loma Bonita Catalino Delgado Dora Velazquez de Jhenez Eduardo Velazquez de Dominguez Lucio Velazquez Belquisa Cuervo	Victor Velazquez Miguel Rodriguez Nelson Cano Salvador Rodriguez Cam. a El Loro Luis Lopez
75000500009	Jimenez	7:11:110	Las Flores (bona)	Las Tablas	La Miel	El Loro	47:76:2	Cam. a El Loro	Cam. a El Loro	Cam. a El Loro
75000500022	De Jimenez	7:15:391	Las Flores (bona)	Las Tablas	La Miel	El Loro	3:11:14	Cam. a El Loro	Cam. a El Loro	Cam. a El Loro
75000500015	Escobar	7:15:507	La Chorrera (Chorrera)	Las Tablas	Las Tablas Alto	Las Tablas Alto	0:40:7	Cam. de Los Hornos a El Loro	Cam. de Los Hornos a El Loro	Cam. de Los Hornos a El Loro
75000500022	De Lora	7:14:869	Araya (Araya)	Las Tablas	Las Tablas Alto	Las Tablas Alto	0:17:25	Cam. de Los Hornos a El Loro	Cam. de Los Hornos a El Loro	Cam. de Los Hornos a El Loro
75000500015	Arce	7:12:2415	El Matoro	Las Tablas	Nuevo	Madroño	7:54:13	Cam. de Los Hornos a El Loro	Cam. de Los Hornos a El Loro	Cam. de Los Hornos a El Loro
75000500023	Jose	7:4:3493	Pera Blanca	Las Tablas	Pera Blanca	Pera Blanca	2:57:45	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced
75000500005	Vargas	7:4:3493	Pera Blanca	Las Tablas	Pera Blanca	Pera Blanca	3:42:16	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced
75000500007	Gutierrez	7:38:506	El Camal	Las Tablas	Rio Hondo	Rio Hondo	1:83:18	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced
75000500028	De Fina	7:59:663	Las Tablas	Las Tablas	Rio Hondo	Rio Hondo	15:64:42	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced
75000500038	Vargas	7:4:3493	Pera Blanca	Las Tablas	San Jose	La Mesa	15:07:41	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced
75000500010	Carabias	7:46:444	Santa Verónica	Las Tablas	Santa Verónica	Santa Verónica	17:45:64	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced
75000500157	Sola	7:32:181	El Matoro	Las Tablas	Santa Verónica	Santa Verónica	0:26:53	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced
75000500104	Vargas	7:14:958	Santa Verónica	Las Tablas	Santa Verónica	Santa Verónica	0:21:77	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced
75000500132	Sola	7:26:648	Santa Verónica	Las Tablas	Santa Verónica	Santa Verónica	0:12:38	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced
75000500008	Cordeiro	7:64:7138	Santa Verónica	Las Tablas	Santa Verónica	Santa Verónica	0:12:38	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced
75000500010	Vargas	7:67:2675	Santa Verónica	Las Tablas	Santa Verónica	Santa Verónica	0:12:38	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced
75000500090	Cordeiro	7:94:2674	Santa Verónica	Las Tablas	Santa Verónica	Santa Verónica	2:28	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced
75000500021	Margalea	7:115:724	Los Perros	Las Tablas	Valle Rico	Valle Rico	0:47:96	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced
75000500006	Jose	7:32:452	Valle Rico	Las Tablas	Valle Rico	Valle Rico	0:68:06	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced
75000500022	Arce	7:46:307	Valle Rico	Las Tablas	Valle Rico	Valle Rico	2:50:04	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced
75000500009	Arce	7:46:307	Valle Rico	Las Tablas	Valle Rico	Valle Rico	3:32:13	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced
75000500038	Arce	7:46:307	Valle Rico	Las Tablas	Valle Rico	Valle Rico	5:46:2	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced
75000500037	De Carca	6:72:774	Agua Buena	Las Tablas	Agua Buena	Agua Buena	0:32:13	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced
75000500038	De Carca	7:51:645	Agua Buena	Las Tablas	Agua Buena	Agua Buena	0:19:49	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced
75000500025	De Carca	6:72:774	Agua Buena	Las Tablas	Agua Buena	Agua Buena	0:32:13	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced
75000500047	De Carca	6:72:774	Agua Buena	Las Tablas	Agua Buena	Agua Buena	1:03:04	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced
75000500091	De Carca	6:72:774	Agua Buena	Las Tablas	Agua Buena	Agua Buena	1:03:04	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced
75000500114	De Carca	6:72:774	Agua Buena	Las Tablas	Agua Buena	Agua Buena	1:03:04	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced	Cam. de Pera Blanca a El Rio Merced

755004530026	Cadabero De Leon	De Dar	7:54:165	La Laguna (torre)	Pecor	Pecor	0:2802	Agua Unidad de Hombres	Cam de Pico a La Playa	Luz de Leon	Cam de Pico a La Playa
755004530026	Rio		8:37:517	Parana (torre)	Torre	Camabul	0:2862	Jose Carreras	Luz de Leon	Francisco Fria	Cam de Servicio En Camabul
755004530026	Barru		7:40:1216	Camabul (torre)	Torre	Camabul	25:3944	Francisco Fria	Francisco Fria	Rio Camabul	Rio Camabul
755004530026	Barru		7:41:436	Camabul (torre)	Torre	Camabul	22:3113	Cam de Servicio En Camabul	Reserva Forestal de Camabul	Cam de Servicio En Camabul	Cam de Servicio En Camabul
755004530026	Elva		8:18:264	Chere (torre)	Torre	Elva	45:3605	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa
755004530026	Rio		8:18:264	Chere (torre)	Torre	Elva	27:5645	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa
755004530026	Rio		8:18:264	Chere (torre)	Torre	Elva	37:4816	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa
755004530026	Rio		8:18:264	Chere (torre)	Torre	Elva	0:1506	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa
755004530026	Rio		8:18:264	Chere (torre)	Torre	Elva	0:3204	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa
755004530026	Rio		8:18:264	Chere (torre)	Torre	Elva	7:2759	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa
755004530026	Rio		8:18:264	Chere (torre)	Torre	Elva	4:0033	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa
755004530026	Rio		8:18:264	Chere (torre)	Torre	Elva	65:3973	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa
755004530026	Rio		8:18:264	Chere (torre)	Torre	Elva	3:6335	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa
755004530026	Rio		8:18:264	Chere (torre)	Torre	Elva	12:294	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa
755004530026	Rio		8:18:264	Chere (torre)	Torre	Elva	9:5034	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa
755004530026	Rio		8:18:264	Chere (torre)	Torre	Elva	0:181	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa
755004530026	Rio		8:18:264	Chere (torre)	Torre	Elva	7:5316	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa
755004530026	Rio		8:18:264	Chere (torre)	Torre	Elva	42:5327	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa
755004530026	Rio		8:18:264	Chere (torre)	Torre	Elva	98:0857	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa
755004530026	Rio		8:18:264	Chere (torre)	Torre	Elva	8:1757	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa
755004530026	Rio		8:18:264	Chere (torre)	Torre	Elva	48:0853	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa
755004530026	Rio		8:18:264	Chere (torre)	Torre	Elva	61:5277	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa
755004530026	Rio		8:18:264	Chere (torre)	Torre	Elva	51:0743	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa
755004530026	Rio		8:18:264	Chere (torre)	Torre	Elva	0:254	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa
755004530026	Rio		8:18:264	Chere (torre)	Torre	Elva	29:0451	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa	Cam de Pico a La Playa

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de la Alcaldía de Guararé, Las Tablas, Los Santos, Pedernales, Pico, Toros y oficinas de Región 3 del MDA. Este Edicto Colectivo tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación, en un diario de circulación nacional, tal como lo ordena el Artículo 109 del Código Agrario. Dado en Guararé, Las Tablas, Los Santos, Pedernales, Pico y Toros el día 04 de Abril del 2003. Firma del Funcionario Sustituido Darfanel Vega.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

7530087040021	Tecillo	Vargas	6-6-541	Pesé (pesé)	Pesé	Pesé	0-1567	Tomas Chacon	Cam. de Pesca a El Hilito	Teofilo Vargas	Cam. de Pesca a El Hilito
7530086510018	Aden	Barba	6-33-430	Los Corralillos (pesé)	Los Corralillos	Sabanagrande	0-1519	Lucas Gonzalez	Cam. de Pesca a El Cusillo	Eleodoro Barba	Cam. de Pesca a El Cusillo
7530086510084	Aden	Barba	6-33-430	Los Corralillos (pesé)	Los Corralillos	Sabanagrande	2-839	Antonio Garcia	Eleodoro Barba	Lucas Gonzalez	Cam. de Pesca a El Cusillo
7530086520001	Pedro	Alfonso	6-2-1020	Bahia Honda (pesé)	Bahia Honda	Sabanagrande	14-063	Rosalia Carro de Monterrey	Isabel Sanchez	Francisco Garcia	Cam. de Pesca a El Cusillo
7530086510037	Brasile	Castro	6-18-428	El Pomer (pesé)	Pedras Moradas	Sabanagrande	0-6598	Cam. de Sabanagrande a Las Minas	Cam. de Servicio En Bahia Honda	Nazario Moreno	Cam. de Servicio En Bahia Honda
7530086540032	Lorenzo	Gonzalez	6-42-538	Quibira Del Rosario	Bahia Honda	Sabanagrande	0-6708	Jose Pella	Jose Pella	Cam. de Pesca a El Cusillo	Cam. de Pesca a El Cusillo
7530087010020	Lorenzo	Alfonso	6-36-613	Sabanagrande (pesé)	Alto De La Mesa	Sabanagrande	7-488	Pedro Alfonso	Cam. de Pesca a El Cusillo	Cam. de Pesca a El Cusillo	Cam. de Pesca a El Cusillo
7530087020008	Ramiro	Uribe	6-69-601	Sabana Grande (pesé)	Sabanagrande	Sabanagrande	2-8967	Cam. de Pesca a El Cusillo	Cam. de Pesca a El Cusillo	Cam. de Pesca a El Cusillo	Cam. de Pesca a El Cusillo
7530087020063	Hercila	Dominguez	6-46-1298	Guayabal (pesé)	Sabanagrande	Sabanagrande	0-4359	Cam. de Pesca a El Cusillo	Cam. de Pesca a El Cusillo	Cam. de Pesca a El Cusillo	Cam. de Pesca a El Cusillo
7530087020066	Hercila	Dominguez	6-46-1298	Guayabal (pesé)	Sabanagrande	Sabanagrande	1-2759	Cam. de Pesca a El Cusillo	Cam. de Pesca a El Cusillo	Cam. de Pesca a El Cusillo	Cam. de Pesca a El Cusillo
7530087020071	Luis	Esquivel	6-12-917	Sabanagrande (pesé)	Sabanagrande	Sabanagrande	0-5943	Cam. de Pesca a El Cusillo	Cam. de Pesca a El Cusillo	Cam. de Pesca a El Cusillo	Cam. de Pesca a El Cusillo
7540086540001	Francisco	Gonzalez	6-49-1554	Parana (pesé)	Sabanagrande	Sabanagrande	25-5484	Cam. de Pesca a El Cusillo	Cam. de Pesca a El Cusillo	Cam. de Pesca a El Cusillo	Cam. de Pesca a El Cusillo
7540086540002	Mercedes	Gonzalez	6-55-197	Parana (pesé)	Sabanagrande	Sabanagrande	1-1817	Cam. de Pesca a El Cusillo	Cam. de Pesca a El Cusillo	Cam. de Pesca a El Cusillo	Cam. de Pesca a El Cusillo
7540087030054	Daniel	Moreno	6-84-73	Sabanagrande (pesé)	Sabanagrande	Sabanagrande	0-7452	Cam. de Pesca a El Cusillo	Cam. de Pesca a El Cusillo	Cam. de Pesca a El Cusillo	Cam. de Pesca a El Cusillo
7525086510003	Enamacion	Moreno	6-18-862	El Limon (pesé)	La Cruz Del Rayo	El Limon	9-542	Cam. de Pesca a El Cusillo	Cam. de Pesca a El Cusillo	Cam. de Pesca a El Cusillo	Cam. de Pesca a El Cusillo
7525086500120	Salvino	Rodriguez	6-14-631	El Olivo (pesé)	El Olivo	El Olivo	0-8628	Cam. de Pesca a El Cusillo	Cam. de Pesca a El Cusillo	Cam. de Pesca a El Cusillo	Cam. de Pesca a El Cusillo
7525086530104	Francisca	Vergara	6-9-752	Santa Ana (pesé)	Santa Ana	El Limon	0-755	Cam. de Pesca a El Cusillo	Cam. de Pesca a El Cusillo	Cam. de Pesca a El Cusillo	Cam. de Pesca a El Cusillo
7525086530110	Juana	Castillo	6-34-347	Cerro (pesé)	La Cruz Del Rayo	El Limon	0-1436	Cam. de Pesca a El Cusillo	Cam. de Pesca a El Cusillo	Cam. de Pesca a El Cusillo	Cam. de Pesca a El Cusillo
7540086530020	Antonio	De Leon	6-47-388	La Primavera (pesé)	La Primavera	El Limon	0-2615	Cam. de Pesca a El Cusillo	Cam. de Pesca a El Cusillo	Cam. de Pesca a El Cusillo	Cam. de Pesca a El Cusillo
7525086510034	Elena	Serrano	6-13-981	El Olivo (pesé)	La Mota	Los Carabos	11-2419	Cam. de Pesca a El Cusillo	Cam. de Pesca a El Cusillo	Cam. de Pesca a El Cusillo	Cam. de Pesca a El Cusillo
7530086540001	Modesto	Gonzalez	6-001-905	Santa Ana (pesé)	Santa Ana	Santa Ana	6-5532	Cam. de Pesca a El Cusillo	Cam. de Pesca a El Cusillo	Cam. de Pesca a El Cusillo	Cam. de Pesca a El Cusillo

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de la Alcaldía de Chitré, Las Minas, Ocu, Parita, Pesé, Santa María y oficinas de Región 3 del MIDA. Este Edicto Colectivo tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación, en un diario de circulación nacional, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Dado en Chitré, Las Minas, Ocu, Parita, Pesé, Santa María el día 04 de Abril del 2003. Firma del Funcionario Sustanciador Juan Pimentel.

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado "**MINI SUPER ALICIA**", ubicado en la vía Lídice, calle principal, Barraza, casa Nº 5767, Lídice Capira, de propiedad de **ALICIA CHEUNG LEE** (usual) **WAN CHOI CHEUNG LEE**, ha sido traspasado a **ELENA LEE CHU**, con cédula Nº 8-769-1097.

El mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial Nº 4897 tipo B del 14 de junio del 2000. Y por lo tanto es la nueva propietaria la señora **ELENA LEE CHU** cédula Nº 8-769-1097.

Quien operará con la nueva razón comercial de "**MINI SUPER ROSA**", según consta en la resolución de la Alcaldía Municipal de Capira Nº D-A-53-03 del 27 de marzo de 2003.

L- 490-141-19
Segunda publicación

AVISO

Se hace al público en general para dar cumplimiento al

Artículo 777 del Código de Comercio, que el señor **CESAR ANTONIO CEDEÑO**, con cédula Nº 7-94-1388, con residencia en la barriada 8 de Noviembre, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, propietario del establecimiento comercial **MARISCOS DE AZUERO**, amparado bajo el registro comercial tipo A, Nº 0264, ubicado en Bda. 8 de Noviembre de la ciudad de Las Tablas, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, hace venta real y efectiva a la sociedad anónima **INVERSIONES CEDEÑO Y GARCIA, S.A.** Lcdo. Alexis E. Cano L- 489-104-177
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio hago del conocimiento público que he traspasado mi negocio denominado, **LA CASA DE LOS COLCHONES**, a la señora **CORINA CHESSEBONOGH DE HERES**.

Martín Molina
Tel. 681-3950

L- 490-470-57

Primera publicación

Panamá, 7 de abril de 2003

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he vendido al señor **MARIO MIGUEL C H E U N G A R O S E M E N A**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-511-306, el establecimiento comercial denominado **SUPER MERCADO GENEROSO**, ubicado en Ave. A, Calle 21. Chorrillo.

Atentamente,
Yu K ai Chun Ho De Hau

Cédula Nº PE-9-1033

L- 490-481-92

Primera publicación

Panamá, 7 de abril de 2003

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he vendido a **JACKELINE YAU ZHONG**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-767-1583, el establecimiento comercial denominado **MINI**

SUPER ALICIA, ubicado en Vía Ernesto T. Lefevre, Calle 2da., casa Nº 19, corregimiento de Parque Lefevre.

Atentamente,
Wan Choi Cheung Lee

Cédula Nº N-18-963
L- 490-482-07

Primera publicación

Panamá, 7 de abril de 2003

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que hemos vendido al señor **YUT FU YIN MARTINEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-11-1224, el establecimiento comercial denominado **ELECTRONICA FRANCESA**, ubicado en Calle 30 y 31, edificio Las Mercedes, local Nº 1, corregimiento de Calidonia y amparado por la sociedad anónima **ROSASTAL, S.A.**, RUC Nº 113686-1-380457.

Atentamente,
Man Yee Ng De Cheung

Cédula Nº PE-11-1098

Rep. Legal
L- 490-481-76
Primera publicación

Panamá, 7 de abril de 2003

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he vendido a la señora **ANGELA ARELIS VILLARREAL GARCIA**, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER LAS ESTACIONES**, ubicado en Ave. José A. Arango, Edificio Las Estaciones, Local Nº 2, corregimiento de Juan Díaz.

Atentamente,
Enrique Chi Wai Chong Cheung
Cédula Nº PE-8-2552

L- 490-481-84

Primera publicación

Panamá, 2 de abril de 2003

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he comprado a la sociedad anónima **HARNOLD MONTE-NEGRO**, registrada con el RUC Nº 30062-02-235874, el establecimiento comercial denominado **BEBA'S PLACE Nº 2**, ubicado en Santa Librada, calle principal, edificio

Pon, local Nº 6, corregimiento de Belisario Porras.

Atentamente,
ALEJANDRO
CHONG WONG
Cédula Nº 8-754-2111

L- 490-481-68
Primera publicación

Panamá, 2 de abril de 2003

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he vendido al señor **YANGZHEN LIU JAU**, varón,

panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-9-1482, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA, CARNICERIA Y BODEGA CHUNG**, ubicado en Calle Principal Villalobos, casa Nº 4184, Pedregal.

Atentamente,
Nung San Chung
Chong
Cédula Nº PE-9-900
L- 490-417-50
Primera publicación

Panamá, 3 de abril de 2003

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he vendido al señor **JULIO CESAR HO LAO**, varón,

panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-772-1369, el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO ANA**, ubicado en Condominio Nº 1 Las Sabanas, corregimiento de Pueblo Nuevo.

Atentamente,
Julio Ho Chung
Cédula Nº PE-9-1426
L- 490-417-92
Primera publicación

Panamá, 3 de abril de 2003

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he vendido a **LUISA MARIBEL NG LIU**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-762-1831, los establecimientos comerciales denominados **COMISARIATO Y BODEGA JOAQUIN CHOA y VENTAS JOAQUIN CHOA**, ubicados en Vía José Agustín Arango, casa Nº 30748, corregimiento de Juan Díaz.

Atentamente,
Sau Chun León de Choa
Cédula Nº PE-8-913
L- 490-417-84
Primera publicación

Panamá, 2 de abril de 2003

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he vendido al señor **GUEI GUANG SHIAO YEE**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-19-839, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER LA PAGODA**, ubicado en vía Tocumen Las Mañanitas, centro comercial Las Mañanitas, local 5 y 6, Tocumen

Atentamente,
Gai Yee Mo Chan
Cédula Nº PE-10-1696
L- 490-417-76
Primera publicación

EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA CON VISTAA LA SOLICITUD: 489562 CERTIFICA:

Que la sociedad: **SALISBURY TRADING CORP.** Se encuentra registrada en la Ficha: 336434, Rollo: 56542, Imagen: 39 desde el diez de octubre de mil novecientos noventa y siete,

DISUELTA
Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 2076 de 18 de marzo de 2003 de la Notaría

Tercera del circuito de Panamá, según documento 448845, Ficha 336434 de la Sección de Mercantil desde el 25 de marzo de 2003.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintisiete de marzo de dos mil tres, a las 12:51:39.6 A.M.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 489562. Fecha: 27/03/2003 (DECA) **IRMA I. GARCIA P.** Certificador
L- 490-334-14
Unica publicación

EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA CON VISTAA LA SOLICITUD: 489572 CERTIFICA:
Que la sociedad: **ROCKLAND TRADING CORP.** Se encuentra registrada en la Ficha: 386489, Doc. 153879 desde el veinticinco de septiembre de dos mil,

DISUELTA
Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 2075 de 18 de marzo de 2003 de la Notaría Tercera del circuito de Panamá, según documento 448829 de la Ficha 386489 de la Sección de Mercantil desde el 25 de marzo de 2003. Expedido y firmado en la ciudad de

Panamá, el veintisiete de marzo de dos mil tres, a las 12:52:06.1 A.M.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 489572. Fecha: 27/03/2003 (DECA) **IRMA I. GARCIA P.** Certificador
L- 490-334-56
Unica publicación

JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL

CERTIFICA:
A solicitud de parte interesada **AUTO PARTES TRANSAMERICAN, S.A.**, que las sumarias en averiguación, seguidas por un supuesto delito Contra la Economía Nacional en perjuicio de la **TOYOTA MOTOR CORPORATION (TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA)**, se encuentran archivadas toda vez que se encuentra en firme el Auto de Sobreseimiento Definitivo, de fecha 17 de febrero de 2003, que pone fin al proceso.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil tres -2003-

Lcdo. **MANUEL QUIJADA**
Secretario Judicial
L- 490-383-33
Unica publicación